Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SESIÓN DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01253/INFOEM/IP/RR/2012.

RESOLUCIÓN

No se comparte el sentido de la resolución que aprobó por mayoría de votos el Pleno de este Instituto, por las siguientes razones:

El dieciocho de octubre de dos mil doce el recurrente solicitó el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Polotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El sujeto obligado al entregar la respuesta, anexó el estado de posición financiera al treinta y uno de julio de dos mil doce.

Así, es de destacar que de la solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó tanto el estado de posición financiera, como sus anexos, más recientes, presentados al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa; por lo tanto, pretende obtener el estado de posición financiera y sus anexos, más reciente al dieciocho de octubre de dos mil doce –día en que presentó su solicitud de información pública-.

Luego, tomando en consideración que el recurrente solicitó el estado de posición financiera y sus anexos, presentado al Órgano Superior de Fiscalización, en la fecha más reciente al dieciocho de octubre de dos mil doce, y atendiendo que el sujeto obligado, tiene el deber de enviar el referido informe dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente; en consecuencia, se concluye que el estado de posición financiera y sus anexos, solicitado por el recurrente es el correspondiente a agosto de dos mil doce.

Lo anterior es así, en virtud de que el sujeto obligado tenía como plazo límite para presentar el estado de posición financiera y sus anexos, de agosto de dos mil doce, el veinte de septiembre del citado año; en tanto, el correspondiente a este último mes, tenía como fecha límite al veinte de octubre de dos mil doce; sin embargo, no se está en la posibilidad de estimar que el recurrente pretende obtener del sujeto obligado, el estado de posición financiera y sus anexos, correspondiente a septiembre del año que transcurre, toda vez que el sujeto obligado tenía como fecha límite para presentar al órgano Superior de Fiscalización, el estado de posición financiera y sus anexos, de septiembre, el veinte de octubre de dos mil doce y no se tiene indicio de que éstos se hubiesen presentado antes de la referida fecha; empero, atendiendo a que la solicitud de información pública fue presentada el dieciocho de octubre de dos mil doce, es decir, antes de que venciera el plazo límite para que presentara el estado de posición financiera de septiembre del presente año; se estima que la información que debió ser entregado al recurrente es el correspondiente a agosto de dos mil doce, toda vez que ésta fue generada en fecha más reciente a la en que se presentó la solicitud de información pública.

RESOLUCIÓN

No obstante lo anterior, de la respuesta impugnada se aprecia, que el sujeto obligado entregó al recurrente el estado de posición financiera al treinta y uno de julio de dos mil doce; en tanto que al presentar el recurso de revisión, el recurrente sólo expresa como motivo de inconformidad, que no se adjuntó los anexos del estado de posición financiera entregado; por consiguiente, de la interpretación al agravio vertido por el recurrente, se concluye que acepta que solicitó el estado de posición financiera de treinta y uno de julio de dos mil doce entregado; pues se insiste, sólo expresa motivo de inconformidad por la falta de entrega de los correspondientes anexos.

Por otra parte, es de destacar que el sujeto obligado al rendir informe justificado, adjuntó el estado de posición financiera al treinta de septiembre de dos mil doce, así como sus anexos; y en la resolución aprobada por el Pleno se determinó sobreseer el recurso con base en que se entregó la información solicitada, sin embargo, como se precisó en los párrafos precedentes, la solicitud no fue encaminada a obtener el estado de posición financiera de septiembre de dos mil doce, por lo que no se comparte el criterio sostenido por el Pleno del Instituto.

RESOLUCIÓN

Por las razones que preceden, se reitera, no se comparte lo resuelto mayoritariamente por el Pleno al resolver el recurso de revisión **01253/INFOEM/IP/RR/2012**.

ATENTAMENTE

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

COMISIONADA